



2º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS

EXPEDIENTE : 39-2025-0-1819-JP-CO-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : MERIZALDE ORTEGA DAPHNE WALKIRIA
ESPECIALISTA : GUEVARA JUNGBLUTH JAVIER ALBERTO
DEMANDADO :

DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS SAC

RESOLUCIÓN NUMERO UNO¹

La Victoria, 24 de setiembre del 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda de obligación de dar suma de dinero y anexos presentados a través de la mesa de partes física con fecha 19 de setiembre del 2025; y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO: La demanda reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: En el presente caso, **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C** demanda obligación de dar suma de dinero por el monto de **S/ 19,202.37 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 37/100 SOLES)**, en mérito a un pagaré.

TERCERO: El pagaré, que ha sido presentado en este expediente, constituye Título Ejecutivo, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo 688º del Código Procesal Civil, por haber sido emitido con la formalidad esencial contenida en el Artículo 158º de la Ley de Títulos Valores.

CUARTO: Atendiendo a la pretensión planteada, se debe tener presente lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1069 por el cual se contempla al ahora denominado Proceso Único de Ejecución; y estando a que se formula demanda de ejecución de obligación de dar suma de dinero, es que se colige que resultan de aplicación las Disposiciones Generales estipuladas al efecto, conforme lo establece el vigente Artículo 695º del acotado;

QUINTO: De los medios probatorios y petitorio fluye interés, capacidad y legitimidad para obrar por parte del accionante, y siendo competente esta Judicatura por razón de la cuantía, conforme lo contempla el Artículo 690º-B del acotado (adicionado por el Decreto Legislativo en referencia), es que se concluye que resulta procedente emitir el correspondiente mandato ejecutivo;

SEXTO: Asimismo, el artículo 690-A del Código Procesal Civil establece que: *"A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424º y 425º, y los que se especifi quen en las disposiciones especiales."*

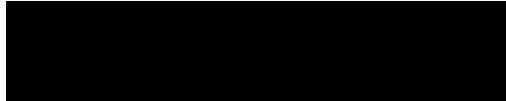
SEPTIMO: En ese orden de ideas, estando a que la presente demanda se tramita en la vía procedimental del proceso único de ejecución y estando a la vista el título ejecutivo original; corresponde emitir el presente MANDATO EJECUTIVO, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 690º-C del Código Procesal Civil:

¹ El texto completo de esta, y todas las resoluciones que se emitan en el presente proceso, puede ser visualizado en el portal institucional del Poder Judicial: www.pj.gob.pe, enlace "Consulta de Expedientes Judiciales – Superior".

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de **EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, en la vía procedimental correspondiente al **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, debiendo agregarse a los autos los anexos presentados; y siendo esto así, **SE ORDENA** a las partes ejecutadas:

➤
➤



A fin de que cumplan con pagar al ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.**, dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificados con la presente, la suma de **S/ 19,202.37 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 37/100 SOLES)**, más los intereses correspondientes, costas y costos del proceso, **BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIARSE LA EJECUCIÓN FORZADA** en su contra, teniéndose presente lo demás que expone en cuanto fuere de ley.

2. Tener en cuenta que de **plantear contradicción** la parte ejecutada deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 690-D del Código Procesal Civil.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por delegadas las facultades generales de representación a los Abogados que suscriben la demanda. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente. **NOTIFÍQUESE. -**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS

EXPEDIENTE : 39-2025-0-1819-JP-CO-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : HUAMAN CABALLERO, SONIA ADELINA
ESPECIALISTA : GUEVARA JUNGBLUTH JAVIER ALBERTO
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS SAC

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

La Victoria, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.-

AUTOS, VISTOS; y, ATENDIENDO:

PRIMERO. – Es regla de todo proceso judicial sustanciarlo y tramitarlo, bajo los principios procesales de legalidad, con observancia de las normas que lo regulan según su naturaleza y la infracción de estas normas constituye la transgresión de las garantías de la administración de justicia.

SEGUNDO. – De acuerdo a lo normado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales y las formalidades en ellas contenidas, son de carácter imperativo, por ende, de obligatorio cumplimiento.

TERCERO. – El inciso 1 del artículo 1219 del Código Civil, establece que son efectos de las obligaciones, autorizar al acreedor ejecutante emplear los mecanismos legales pertinentes, a efectos de hacer que el deudor le procure aquello a que se encuentra obligado.

CUARTO. – Que, del mérito de lo actuado en el presente proceso se tiene que el mandato ejecutivo ha sido notificado a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], no habiéndose ésta apersonado al proceso ni deducido excepciones ni defensas previas, por lo que corresponde declarar saneado el proceso.

QUINTO: Asimismo, tampoco se aprecia que haya formulado la contradicción correspondiente, por lo que, en virtud de lo dispuesto por la última parte del artículo 690 - E del Código Procesal Civil, corresponde, sin más trámite, emitir auto ordenando llevar adelante la ejecución, máxime si no se ha presentado documento alguno que acredite haber realizado pagos a cuenta de la suma reclamada no obstante la carga impuesta a la parte emplazada por el artículo 1229 del Código Civil.

En atención a lo expuesto y haciendo efectivo el apercibimiento decretado, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria y San Luis, administrando justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE: DECLARAR SANEADO el presente proceso, y en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida; y, **SE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que la parte ejecutada [REDACTED] cumpla

con pagar a la parte ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.**, la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 37/100 SOLES (S/.19,202.37)**, más intereses compensatorios y/o moratorios pactados, costas y costos del proceso que serán liquidados en etapa de ejecución. Avocándose la señora Juez que suscribe por disposición superior. **NOTIFÍQUESE**



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS
EXPEDIENTE : 39-2025-0-1819-JP-CO-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : HUAMAN CABALLERO SONIA ADELINA
ESPECIALISTA : GUEVARA JUNGBLUTH JAVIER ALBERTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS SAC

Señora Jueza:

En cumplimiento de mis funciones procedo a informar lo siguiente:

- A FOJAS 39, corre el auto final contenido en la resolución N° 04 del 19 de noviembre del 2025, que resolvió:

RESUELVE: DECLARAR SANEADO el presente proceso, y en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida; y, **SE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que la parte ejecutada [REDACTED] cumpla con pagar a la parte ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.**, la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 37/100 SOLES (S/. 19,202.37)**, más intereses compensatorios y/o moratorios pactados, costas y costos del proceso que serán liquidados en etapa de ejecución....

- La resolución aludida fue notificada a los intervinientes los días 20 y 23 de noviembre, 12 de diciembre del 2025 y 20 de enero del 2026, conforme a los preavisos y cargos de fojas 39 vuelta/40 y 42 vuelta.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

La Victoria, 30 de enero del 2026

RESOLUCION N° 06

La Victoria, treinta de enero del dos mil veinte y seis

Estando a la razón del secretario cursor: **TÉNGASE** presente; y, procediendo a dar cuenta **el escrito con código de ingreso N° 559-2026, presentada por CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.**

Al primer punto: Al pedido de consentimiento; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, el auto final contenido en la resolución N° 04 de noviembre del 2025 fue notificado a los intervinientes en el presente proceso conforme a los preavisos y cargos de fojas 39 vuelta/40 y 42 vueltas:

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS				
DECRETO	15/01/2026	15/01/2026 09:46	NOTIFICAR NUEVAMENTE	GUEVARA
CINCO	[Publico]			N° FOJAS :
Cedulas de Notificacion				
CACION	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	F EMISION	ESTAC
2	CPL CONSULTORES & ASOCIADOS SAC	AV. REPUBLICA DE CHILA N°478 - OF.202	15/01/2026 10:55:43	Notificado

SEGUNDO: Que, a pesar de lo indicado en el considerando anterior, no obra en el SIJ escrito de alguna de las partes interponiendo el recurso correspondiente, de lo que se desprende su conformidad con el resultado. Además, venció el plazo para efectuarlo, por lo que conforme a lo estipulado por el artículo 123° del Código Procesal Civil, por consiguiente: **SE DISPONE:**

- **CONSENTIR** el auto final contenido en la resolución N° 04 de noviembre del 2025.

Al segundo punto: En cuanto a lo peticionado, no habiendo requerimiento alguno; y, a efecto de evitar probables nulidades con afectación a la ejecutante, por consiguiente: **SE DISPONE: REQUERIR** a los ejecutados **CANCELEN** a favor de la ejecutante la suma de **S/. 19,202.37 soles**, dentro del **TERCER DIA de notificados con la presente resolución**, bajo apercibimiento de **EJECUCION FORZADA. NOTIFICANDOSE**